



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de..., en escrito de 1 de diciembre de 2011 y registro de entrada en Diputación del día 12, ha solicitado al Departamento de Asistencia a Municipios asesoramiento sobre el derecho que le asiste a la hora de ausentarse ocasionalmente de su puesto de trabajo en la empresa privada en la que trabaja, para ejercer las funciones propias de su cargo, en régimen de dedicación parcial.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET)

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LI)

INFORME

Primero.- El art. 75.2¹ del LRBRL señala que los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial para realizar funciones de

¹ LRBRL **Artículo 75**

(...)2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

(...)

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



presidencia, vicepresidencia, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas; que en el acuerdo plenario correspondiente se contendrá la dedicación mínima necesaria para poder percibir dichas retribuciones; y que, en caso de que fueran empleados públicos, solamente podrían percibirlas fuera de su jornada laboral, en los términos señalados en el art. 5 de la Ley de Incompatibilidades (LI).

Por su parte, el art. 5 de la LI² reitera que, los miembros de las corporaciones locales en situación de dedicación parcial que sean empleados públicos podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, añadiendo que ésta y el Ayuntamiento en que desempeñe el cargo, en régimen de dedicación parcial, deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciba.

En el presente caso, en que la Alcaldesa desarrolla su trabajo en el sector privado, el art. 37. 3³ del Estatuto de los Trabajadores (ET) le reconoce, con carácter

local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.
(...)

² L.I. **Artículo 5.** 1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:
(...)b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

³ E.T. **Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.**
(...)

3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
(...).



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



general, previo aviso y justificación, la facultad de ausentarse de su puesto de trabajo con derecho a remuneración por el “tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal”. Entendiendo el artículo 75.6 de la LRBRL, transcrito anteriormente, por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una corporación local el necesario para asistir a las sesiones del pleno o de las comisiones y la atención a las delegaciones de que forme parte.

Finalmente, el citado artículo 37 del ET añade también que, cuando el cumplimiento del deber del cargo electo suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en la empresa en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar a la trabajadora a la situación de excedencia, y que, si ésta percibe una indemnización por el desempeño del cargo, la empresa podrá descontarle del salario el importe de la misma.

CONCLUSION

La Sra. Alcaldesa, previo aviso y justificación a la empresa en el modo en que ambas partes acuerden, está facultada con arreglo a la norma a ausentarse ocasionalmente de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable para asistir a las sesiones del pleno o de las comisiones y atender los asuntos propios de su cargo. No obstante, dado que percibe retribución por su dedicación parcial al cargo, la empresa podrá practicarle el descuento correspondiente de su salario y, si la ausencia en su puesto superara el 20 por 100 de las horas laborales en un plazo de 3 meses, podrá declararla en situación de excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Es cuanto me corresponde informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 16 de diciembre de 2011